



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 30*

El vendedor deberá entregar las mercaderías, transmitir su propiedad y entregar cualesquiera documentos relacionados con ellas en las condiciones establecidas en el contrato y en la presente Convención.

#### **Significado y propósito de la disposición**

1. El artículo 30 declara y sintetiza las principales obligaciones que debe cumplir el vendedor. No obstante, el vendedor está igualmente obligado a cumplir cualquier obligación adicional prevista en el contrato o en virtud de un uso o práctica entre las partes, como el deber contractual de suministrar exclusivamente al comprador.<sup>1</sup>

#### **Obligación de entrega**

---

<sup>1</sup> Véase p.ej. Oberlandesgericht Frankfurt, Alemania, 17 de septiembre de 1991, *Neue Juristische Wochenschrift* 1992, 633.

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

2. El vendedor está obligado a entregar las mercaderías. En varios casos las partes han especificado el deber de entregar las mercaderías utilizando uno de los Incoterm, que prevalecen entonces sobre las reglas de la Convención.<sup>2</sup>

### **Obligación de entregar documentos**

3. La Convención obliga al vendedor a entregar los documentos relativos a las mercancías, pero no establece un deber del vendedor de expedir ciertos documentos sobre las mercaderías.

### **Obligación de transferir la propiedad**

4. Aunque la Convención no concierne “a los efectos que el contrato pueda producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas.” (art. 4, párr. b)), la obligación principal del vendedor es transferir la propiedad de las mercaderías al comprador. Que este efecto se haya producido y que la propiedad se haya transferido, no es una cuestión regulada por la Convención, sino que tiene que determinarse según la ley designada por las normas de competencia del derecho internacional privado. Asimismo, el efecto de una cláusula de retención de título sobre la propiedad de las mercaderías tampoco es cuestión regida por la Convención,<sup>3</sup> sino que se aplica la ley designada por las reglas de competencia del derecho internacional privado. Sin embargo, un tribunal dictaminó que son las reglas de la Convención las que han de determinar si tal cláusula ha sido convenida válidamente en el contrato de compraventa y si una presunta retención de título constituye un incumplimiento del contrato.<sup>4</sup>

### **Otras obligaciones**

5. La Convención misma prevé otras obligaciones del vendedor no mencionadas en el artículo 30, como las derivadas del Capítulo V (arts. 71 – 88), referente a las obligaciones comunes al comprador y al vendedor. También pueden derivarse obligaciones adicionales de los usos o prácticas establecidos entre las partes (art. 9).

---

<sup>2</sup> Compárese p.ej. CLOUT, caso N° 244 [Cour d’appel, Paris, Francia, 4 de marzo de 1998] (se aplicó el Incoterm EXW) (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 340 [Oberlandesgericht Oldenburg, Alemania, 22 de septiembre de 1998] (se aplicó el Incoterm DDP).

<sup>3</sup> CLOUT, caso N° 226 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 16 de enero de 1992].

<sup>4</sup> CLOUT, caso N° 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995].